



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25442

08/01/2018

68128

AUTOR/A: PÉREZ HERRÁIZ, Margarita (GS); PALACÍN GUARNÉ, Gonzalo (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que los procedimientos sancionadores abiertos por cada Organismo de Cuenca de la Administración General del Estado, desde el mes de enero de 2012, han sido los siguientes:

- Cuenca Hidrográfica del Ebro: 505.
- Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir: 1.777.
- Cuenca Hidrográfica del Duero: 1.191.
- Cuenca Hidrográfica del Miño-Sil: 168.
- Cuenca Hidrográfica del Tajo: 1.295.
- Cuenca Hidrográfica del Segura: 1.336.
- Cuenca Hidrográfica del Cantábrico: 0
- Cuenca Hidrográfica del Júcar: 82.
- Cuenca Hidrográfica del Guadiana: 1.370.

Cabe señalar que el marco legal aplicable es el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que establece en su artículo 1.1 que *“es objeto de la presente Ley, la regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua y del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado en las materias relacionadas con dicho dominio en el marco de las competencias delimitadas en el artículo 149 de la Constitución”*. Se destaca que los Organismos de Cuenca son los gestores directos del dominio público hidráulico, no de las actividades que se realizan con la utilización del agua.

Los Planes Hidrológicos vigentes son los aprobados por el Real Decreto 1/2016¹, de 8 de enero y tienen una vigencia temporal de 6 años de acuerdo con la Directiva Marco del Agua², por lo que sus previsiones se realizan para ese horizonte temporal.

¹ Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

² Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.



En este sentido, la utilización del agua para regadío tiene que estar amparada por las previsiones del respectivo Plan Hidrológico. De este modo, atendiendo a los recursos disponibles, generalmente escasos, y a las hectáreas que cuentan con derechos reconocidos, se establecen unas dotaciones por hectárea/año y una previsión para esos seis años. Otras hectáreas diferentes, al no estar previstas y amparadas por el Plan aplicable, tendrían el carácter de riegos ilegales.

No obstante, se pueden producir variaciones, no significativas, dentro de las Zonas Regables dependientes de ríos regulados (en estos casos puede haber oscilaciones como consecuencia de la revisión permanente de esas zonas).

Por otra parte cabe señalar que, por regla general, los riegos a precario no tienen un derecho pleno de uso. Estos riegos surgen en algunas cuencas como consecuencia de la modernización de regadíos. Por ejemplo, cuando se instala un riego a presión, algunas fincas sufren variaciones en su geometría dentro de los sectores de riego existente. Las variaciones producidas riegan solo en los años que hay sobrantes. Sobre esta cuestión, el control lo lleva a cabo la Comunidad de Regantes correspondiente.

En otros casos, si hay disponibilidad, el Organismo de Cuenca puede autorizar un volumen para riegos extraordinarios, que podrían entenderse a precario, pues no consolidan derecho alguno y, por tanto, no figuran en un registro.

Por último se indica que en la Confederación Hidrográfica del Segura el Registro de Aguas cuenta con un total de 393 aprovechamientos que figuran inscritos con la cláusula “a precario”, inscripción que obedece a la previsión contenida en el Plan Hidrológico de la cuenca de 1998 en relación con el artículo 55.3 de la Ley de Aguas.

Madrid, 03 de mayo de 2018

